

VIEDMA, 10 AGO 2009

VISTO: el Expediente N° 17.015-EDU-09, del Registro del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el reconocimiento del Día del Personal de Servicios Generales -portero- como única fecha no laborable para el sector;

Que el Ministerio de Educación elabora el Calendario Escolar incluyendo hace años la fecha 11 de Agosto como "Día del Portero de Escuela", en homenaje a la lucha por los derechos laborales del sector ocurrido tiempo atrás;

Que actualmente el 11 de Agosto se ha constituido en una fecha conmemorativa aunque sigue siendo un día laborable para los agentes;

Que el Personal de Servicios Generales que se desempeña en las Escuelas rionegrinas, solicitaron durante el año 2.008, la concreción de este reconocimiento a través de la junta de 235 firmas;

Que muchos agentes fueron reivindicados anteriormente con el uso de la fecha 24 de Octubre como día no laborable para el sector de servicios generales de las escuelas;

Que con la instauración de una fecha propia para conmemorar el Día del Personal de Servicios Generales, no se considera necesario que este sector sea incluido en los alcances del Decreto N° 956/69 (24 de Octubre-Día del Empleado Público);

Que han tomando debida intervención los Organismos de Control, Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación, Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado y la Fiscalía de Estado a fojas 42 vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de la facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establecer como "Día del Personal de Servicios Generales" el 11

CARLOS ALBERTO ARNALDO
Director de Personal No Docente
Consejo Prov. de Educación
MINISTERIO DE EDUCACION

ES COPIA

MARIEL VIVENTE
DIRECTOR GENERAL de
GOVERNACION DE RÍO NEGRO

de Agosto de cada año.-

ARTICULO 2°.- Incluir el "Día del Personal de Servicios Generales" en el Calendario Escolar que anualmente elabora el Ministerio de Educación, reconociendo esa fecha como único día no laborable para el sector que cumpla funciones en los establecimientos educativos.-

ARTICULO 3°.- Excluir de los alcances del Decreto N° 956/69, a todos los agentes incluidos en el beneficio que otorga el Artículo 1° del presente Decreto, que cumplan funciones en los establecimientos educativos.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación.-

ARTICULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

DECRETO N° 557

ES COPIA

CARLOS ALBERTO ARNALDO
Director de Personal No Docente
Consejo Prov. de Educación
MINISTERIO DE EDUCACION

ADRIAN VICENTE
DIRECTOR GENERAL de
COORDINACION de TRABAJO
Y ESTUDIOS
Secretaría General de Gobernación



Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ
GOBERNADOR

CESAR BARBEITO
MINISTRO DE EDUCACION